

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 29 DE DICIEMBRE DE 2004. CONTRATACIÓN. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS EXPEDIENTES DE SUMINISTROS DE GESTIÓN CENTRALIZADA.

Se recibe en esta Intervención General consulta formulada por la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@ en relación con la procedencia de incluir, en los expedientes de suministros de gestión centralizada, memoria justificativa de la necesidad de la adquisición.

Con carácter previo a la emisión del correspondiente informe, conviene recordar a esa Intervención Delegada la necesidad de hacer constar en los escritos de consulta dirigidos a este Centro Directivo, una exposición de cuantos antecedentes hayan de ser tenidos en cuenta para la resolución de la cuestión planteada, así como el criterio del Interventor consultante con referencia expresa a cuantas normas apoyen su decisión. Igualmente, podrán indicarse en dichos escritos cualesquiera otros aspectos de interés que consideren oportunos y que pudieran incidir en la resolución del asunto.

En relación con el análisis de la documentación aportada, resulta oportuno poner de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1 de octubre de 2004, la Directora del Departamento Económico Administrativo del A.....@ envía memoria a la Intervención Delegada de la Consejería de A.....@ justificando la propuesta de no incluir, en los expedientes que se tramitan relativos al suministro de bienes centralizados, memoria justificativa de la necesidad de su adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2.B) de la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, y en base a los motivos que luego se explicarán.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, el Interventor Delegado en la Consejería, estimando que dicha memoria se debe adjuntar a los expedientes, por ser su cumplimiento necesario, eleva escrito de consulta.

De acuerdo con los antecedentes anteriormente descritos, esta Intervención formula las siguientes

CONSIDERACIONES

I

La Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, tiene por objeto la determinación de los bienes y servicios de utilización común por los servicios y centros de la Comunidad de Madrid mediante su declaración de uniformidad y el establecimiento y regulación de los procedimientos a emplear en la gestión centralizada de las adquisiciones de dichos bienes y servicios, según establece su artículo primero.

Los artículos 4, 5, 6 y 7 de la misma, regulan los procedimientos para los bienes y servicios homologados por la Comunidad de Madrid (estableciendo un procedimiento general y otro especial); para los catalogados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, para los bienes no homologados de gestión centralizada, y para el suministro de bienes a través de los correspondientes catálogos (selección de proveedores), respectivamente. Como primera actuación, común para estos procedimientos, se establece la obligación de elaborar una

"memoria justificativa de la necesidad de la adquisición por el servicio o centro peticionario", en el supuesto de los artículos 4.2 A) y B), 5 y 7; y una "memoria justificativa en la que se indiquen las características de los bienes, cantidad, plazo,(Y)" en el supuesto del artículo 6.

El contenido de la Orden de referencia, no excluye o dispensa la elaboración o aportación de la memoria a ningún Centro, Servicio o dependencia de la Comunidad de Madrid, por lo que, con independencia del volumen de trabajo y de las características de la unidad en cuestión, es clara la conclusión de que hay que aportarla, pues así lo exige la Orden que regula el procedimiento.

II

La Directora del Departamento Económico Administrativo del A.....@explica en su memoria justificativa que: *"en el caso concreto de los Centros dependientes del A.....@Residencias de Mayores, Centros de Discapacitados, Comedores Sociales y Centros de Mayores, la adquisición de productos de alimentación, limpieza, higiene, aseo. Yes necesaria para cumplir con la función y objetivos de estos centros (Y)". "(..) la necesidad del gasto se convierte en adquisición imprescindible diaria para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de los Centros, así como mantener el funcionamiento (...)"*.

Asimismo, explica que el A.....@elabora anualmente *"(..) más de 30.000 documentos contables y estimamos que como mínimo 15.000 documentos son los que necesitarían esta memoria justificativa de necesidad."*, con su correspondiente elaboración y firma *"(..) no aportando nada a los expedientes y sí origina más burocracia y trámites, ralentizando la gestión y aumentando el volumen de papel"*.

No obstante la naturaleza de los centros dependientes del A.....@y de su volumen de trabajo, que se refleja en el de elaboración y tramitación de documentos contables, el artículo 4.2 A) y B), regulador del procedimiento para los bienes y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, exige para la tramitación de los expedientes, en primer lugar, *"la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la adquisición por el servicio o centro peticionario"*, por lo que, independientemente de los argumentos aportados por el Centro Gestor, y en base a la argumentación dada en el punto anterior, la memoria justificativa de la necesidad es documento a aportar, por exigirlo así la norma reguladora y no constar excepción o dispensa en otro sentido.

III

Continúa la Memoria justificativa explicando que: *"(..) con el pedido debidamente cumplimentado y aprobado, el conforme de los pedidos suministrados, la aprobación de la factura y el documento contable en fase de propuesta, es mas que suficiente para validar el gasto."* Con esta afirmación, lo que el Centro Gestor está proponiendo es un procedimiento alternativo al desarrollado en la Orden de 30 de julio de 2004. No olvidemos que, según su artículo primero, el objeto de la misma es *"(..) la determinación de los bienes y servicios de utilización común por los servicios y centros de la Comunidad de Madrid mediante su declaración de uniformidad y el establecimiento y regulación de los **procedimientos a emplear en la gestión centralizada de las adquisiciones de dichos bienes y servicios**"*. Es decir, el procedimiento ya esta establecido y desarrollado en la Orden de referencia, por lo que no procede sugerir otro.

Si así se estimara oportuno, el cauce a través del cual el Centro Gestor podría aportar sus indicaciones procedimentales sería otro, debiendo dirigirse a la Dirección General de Patrimonio (Unidad a la que está adscrita la Junta Central de Compras, según establece el artículo 16.e) del Decreto 114/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda), o, incluso, a la Dirección General de la Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano dentro de su ámbito competencial de organización administrativa y calidad de los servicios internos, según establece el artículo 16 del Decreto 113/04 de 29 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, pero no a este Centro Directivo, cuyas funciones son otras, en concreto, las de control interno definidas en los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y de verificación de la legalidad, según detalla el artículo 7.3 del Decreto 45/97, de 30 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y no de interpretación, desarrollo o modificación de procedimientos.

Por ello, mientras no se dicte otra Orden de la Consejera de Hacienda, a propuesta de la Junta Central de Compras, y previos los informes preceptivos, incluido el de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el procedimiento a seguir es el desarrollado en la de 30 de julio de 2004.

IV

Por último recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, en relación con el 183.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los suministros de bienes que se realicen a través de contratación centralizada, no tienen la consideración de contratos menores por su cuantía, por lo que no gozan de exención de fiscalización previa en ninguna de sus fases del procedimiento de gasto y pago.

Hechas estas consideraciones, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

- 1.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 A) y B) de la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, los expedientes que se tramiten deben contener una memoria justificativa de la necesidad de la adquisición por el servicio o centro petitionerio, independientemente de la naturaleza de los centros dependientes del A.....@o de su volumen de trabajo.
- 2.- No es labor de la Intervención General la interpretación de los procedimientos regulados, si no la verificación de la legalidad en la tramitación de los mismos, según se desprende de la regulación dada en los artículos 16, 82 y ss. de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y artículo 7.3 del Decreto 45/97, de 30 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- 3.- En su virtud, si el Interventor actuante observa la inexistencia de la memoria justificativa de la necesidad de la adquisición por el servicio o centro petitionerio, a que se refiere el artículo 4.2.A) y B) de la Orden de 30 de julio mencionada, deberá solicitar petición de documentación, con base en el artículo 83.3.c) de la Ley 9/90 mencionada para que se subsane tal defecto.